REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00122 00**

Revisadas las documentales allegadas como base de la ejecución (Contrato de prestación de servicios profesionales), encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón que las pretensiones solicitadas provienen de remuneración de servicios profesionales, como es el pago de honorarios en contraprestación de dichos servicios, por ende deben ser exigidos ante la justicia laboral; lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica que será esa especialidad la encargada de conocer *"6° Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado cualquiera que sea la relación que los motive"*. Por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de LUIS ARMANDO MONTOYA MUNEVAR contra ALEXANDER SERNA DE LOS RIOS y NANCY YANELLA CENDALES RAMOS por falta de competencia factor funcional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

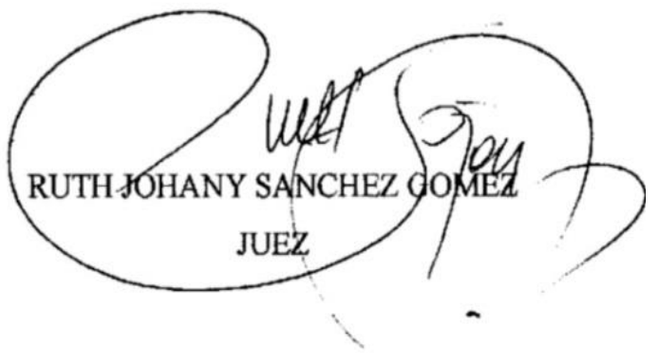

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __24___ fijado hoy__09/04/2021___ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria